

ACUERDO IMPEPAC/CEE/313/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUCTENTES PARA DETERMINAR SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA SESIÓN DE COMPUTO MUNICIPAL.

ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre del 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la Entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local 2014-2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.
2. Con fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.
3. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015, y sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, mediante el citado Calendario de Actividades la marcada con el número 52, prevé que el *"Periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos"*, comprendió del 08 al 15 de marzo del año 2015.

4. El 23 de marzo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Municipales y Distritales Electorales, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para acordar lo conducente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/313/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUCTENTES PARA DETERMINAR SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA SESIÓN DE COMPUTO MUNICIPAL.

respecto a las solicitudes de registro de los candidatos postulados por los partidos políticos y la coalición flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario.

Derivado de lo anterior, en sesión permanente, el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, aprobó las solicitudes de registro para los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, propietarios y suplentes, respectivamente, para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, presentadas por los partidos políticos y la coalición flexible denominada: "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", en cumplimiento a la actividad marcada con el número 53 del calendario de actividades aprobado por este órgano comicial, en la cual se estipula lo siguiente: "*Resolución de la procedencia del registro de candidatos al cargo de Diputados por mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos*".

5. Por su parte, el 08 de abril del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5278, la relación completa de candidatas y candidatos registrados a los cargos de Diputados al Congreso Local y de los miembros integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, postulados por los diferentes partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial.

6. El Consejo Estatal Electoral conforme a la actividad marcada con el numeral 63 del calendario de actividades del proceso electoral local ordinario del año 2014-2015, dio inicio al período de campañas electorales de candidatos a Diputados y miembros de los Ayuntamientos, que comprendió del 20 de abril al 3 de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 188 y 192, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

7. De igual manera, el 07 de junio de la presente: anualidad, tuvo verificativo la jornada electoral para elegir a Diputados del Congreso Local; así como, miembros integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, de conformidad con la disposición transitoria OCTAVA, prevista por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.



8. El 10 de junio del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, realizó el cómputo total de los resultados electorales, de conformidad con lo que establece el ordinal 245, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y concluyó el 21 del mismo mes y año, remitieron la documentación y expedientes correspondientes, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

9. El 21 de junio de 2015, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/184/2015, respecto del Cómputo Total y la Asignación de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/313/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUCTIVAS PARA DETERMINAR SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA SESIÓN DE COMPUTO MUNICIPAL.

Regidores en el Municipio de Cuernavaca, Morelos; así como, la entrega de las constancias de asignación respectivas.

10. Con fecha 24 de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional presentó a través de su representante acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, Recurso de Inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal realizada por el órgano comicial municipal señalado con antelación para la elección del Ayuntamiento de Cuernavaca; así como, de la declaración de validez realizada y la constancia de mayoría y validez otorgada a favor del candidato electo ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, postulado por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

Cabe destacar que, el recurso de inconformidad, quedo radicado con la clave electoral TEE/RIN/368/2015-3.

11. Ahora bien, en relación con el antecedente once, el 01 de septiembre del año en curso, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó resolución en autos del expediente TEE/RIN/368/2015-3, en los términos que a continuación se precisan:

[...]

PRIMERO. Han sido **FUNDADOS** por una parte e **INFUNDADOS** por otra, los agravios manifestados por la parte recurrente en términos del considerando sexto de esta sentencia.

SEGUNDO.- Se **MODIFICAN** los resultados consignados en el acta de cómputo Municipal de Cuernavaca del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, para quedar en los términos precisados en el considerando último *in fine* de la presente sentencia, los cuales constituyen, el acta de cómputo referida; ordenándose al Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos la recomposición de los mismos para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como la expedición de la constancia de mayoría a favor de los candidatos del Partido Socialdemócrata de Morelos.

[...]

Resolución que fue notificada al Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación ciudadana, el 01 de septiembre del año en curso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/313/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUCTENTES PARA DETERMINAR SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA SESIÓN DE COMPUTO MUNICIPAL.

12. Por otra parte, en relación con el antecedente doce, el 01 de septiembre del 2015, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó resolución en autos del expediente TEE/RIN/370/2015-3, en los siguientes términos:

[...]

PRIMERO. Resulta **FUNDADO**, el agravio hecho valer por el recurrente en términos del considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** el acuerdo IMPEPAC/CEE/184/2015 de fecha veintinueve de junio del año en dos mil quince, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. Se **ORDENA** al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emita un nuevo acuerdo, en términos de lo expuesto en el considerando sexto in fine de esta resolución.

[...]

Sentencia que fue notificada a este órgano comicial, el 02 de septiembre del año en curso.

13. Con motivo de lo anterior, el 03 de septiembre del 2015, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/292/2015, a efecto de cumplir con la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictada en autos del expediente identificado con la clave TEE/RIN/370/2015-3, relativo al cómputo total y la asignación de Regidores en el municipio de Cuernavaca, Morelos; así como, la entrega de las constancias respectivas, con base a lo atendido en la modificación del Acta de Cómputo Municipal que inició el 10 de junio del 2015 y concluyó el 21 del mismo mes y año, realizada por el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, y a lo ordenado por el órgano jurisdiccional electoral local, en autos del expediente TEE/RIN/368/2015-3, donde se declaró la nulidad de la votación de las casillas 209 C1, 230 B, 233 C1, 234 C1, 241 C2, 246 C1, 256 C2, 290 C2, 317 C1, 318 B, 327 C1, 331 B, 383 E1 C2.

Concluyendo en los siguientes puntos resolutivos:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/313/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUCTENTES PARA DETERMINAR SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA SESIÓN DE COMPUTO MUNICIPAL.

SEGUNDO. Se deja insubsistente el acuerdo identificado con el número IMPEPAC/CEE/184/2015, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, de fecha 21 de junio del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante sentencia emitida de fecha 01 de septiembre de 2015, en el expediente identificado con la clave electoral TEE/RIN/370/2015-3, en la forma establecida en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la asignación de Regidores integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha 01 de septiembre de 2015, en el expediente identificado con la clave electoral TEE/RIN/368/2015-3, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se declara la validez y calificación de la elección del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

QUINTO. En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se procede a la expedición y entrega de las constancias de asignación de Regidores integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a los ciudadanos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que haga entrega de las constancias respectivas a los regidores electos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Intégrese la lista de regidores integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a la relación completa de integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación en la Entidad.

OCTAVO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo Estatal Electoral.

NOVENO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[..]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/313/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUCENTES PARA DETERMINAR SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA SESIÓN DE COMPUTO MUNICIPAL.

14. Ahora bien, el 06 de septiembre del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, recurrió la sentencia dictada en el expediente TEE/RIN/368/2015-3, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, presentando demanda de juicio de revisión constitucional electoral, siendo turnada a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinomial, con sede en el Distrito Federal, órgano jurisdiccional electoral federal que radicó el medio de impugnación bajo el número de expediente SDF-JRC-309/2015.

15. En ese sentido, con fecha 30 de octubre del año que transcurre, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinomial, con sede en el Distrito Federal, emitió resolución en autos del juicio de revisión constitucional electoral identificado con el número de expediente SDF-JRC-309/2015; ordenando revocar la sentencia de primero de septiembre de dos mil quince, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEE/RIN/368/2015-3, y en plenitud de jurisdicción, confirmar la validez de la elección del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con base en lo siguiente:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la sentencia impugnada.

SEGUNDO. Queda sin efectos el recuento parcial realizado por el Consejo Municipal Electoral.

TERCERO. Se modifica el cómputo de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio Cuernavaca, Morelos celebrada el siete de junio de dos mil quince en los términos de esta sentencia.

CUARTO. Se confirma la declaración de validez de la elección, así como la entrega de las constancias de mayoría expedidas a favor de la planilla registrada por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

QUINTO. Se ordena al Consejo Estatal del IMPEPAC realice la asignación de regidurías de representación proporcional, con base en el cómputo realizado por este órgano jurisdiccional, en los términos precisados en esta sentencia.

SEXTO. Se ordena dar vista al Consejo Estatal del IMPEPAC, en términos de lo previsto en los considerandos sexto y octavo de esta ejecutoria, para los efectos ahí precisados.

SÉPTIMO. Se dejan a salvo los derechos de la candidata del partido actor, para que, en su caso, ejerza las acciones legales que estime convenientes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/313/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUCENTES PARA DETERMINAR SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA SESIÓN DE COMPUTO MUNICIPAL.

[...]: y

CONSIDERANDO

I. El artículo 1º, tercer y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Norma Fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

II. Los preceptos 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, los procesos electorales del Estado, conforme los principios rectores de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

III. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

IV. Los ordinales 1º, último párrafo, y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que los casos no previstos en el código de la materia, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo con los procesos y condiciones, cuando éstos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/313/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUCTENTES PARA DETERMINAR SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA SESIÓN DE COMPUTO MUNICIPAL.

Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

V. Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

VI. En ese tenor, el artículo 78, fracciones I, V y XXVIII, del código local en materia electoral, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento.

VII. Por su parte, en materia del presente acuerdo, la Sala Regional determinó que derivado de lo fundado de los agravios analizados en el considerando séptimo, los cuales se deben de tener por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones y que deben servir de base para la investigación que se realice; conductas que son resumidas en el considerando octavo, de la resolución dictada en los autos del expediente SUP-JRC-309/2015, en el que determina lo siguiente:

[...]

Toda vez que de los elementos que integran el expediente quedó plenamente acreditado la violación a diversos principios por parte de los integrantes del Consejo Municipal, por las siguientes irregularidades:

Consejo municipal

- o *La sesión de cómputo municipal duró once días, cuando el Código local establece que debe durar únicamente cuatro.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/313/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUCENTES PARA DETERMINAR SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA SESIÓN DE COMPUTO MUNICIPAL.

- o *No rindió un informe al Consejo estatal, en relación al desarrollo de la jornada electoral, en términos de lo previsto en el artículo 241, fracción II, del Código local.*
- o *El Consejo municipal no levantó actas circunstanciadas de la recepción de paquetes electorales con muestras de alteraciones, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 242, fracción III II, del Código local.*
- o *No hay certeza de cuántos paquetes electorales recibió, ni de cuántos se recontaron.*
- o *Se perdieron diez paquetes electorales.*
- o *Previo al cómputo final, aparecieron siete paquetes adicionales en el área de resguardo.*
- o *Remitió información contradictoria a este órgano jurisdiccional.*
- o *Renunció una consejera electoral y el secretario técnico, iniciando nuevamente la sesión el nuevo consejero sin la presencia del segundo de los mencionados funcionarios.*

[...]

Conforme con lo anterior, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con Sede en el Distrito Federal, ordenó dar vista al Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine si ha lugar a iniciar algún procedimiento de responsabilidad y, en su caso, aplicar las medidas disciplinarias que conforme a Derecho correspondan.

En relación con lo anterior, es dable señalar que, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con Sede en el Distrito Federal, el treinta de octubre de la presente anualidad, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional materia del presente acuerdo, vinculando a éste cuerpo colegiado en términos de lo señalado en el párrafo que antecede. Derivado de lo anterior, se instruye al Secretario Ejecutivo de éste organismo electoral para que realice las investigaciones conducentes y de inicio al procedimiento de responsabilidad respectivo, en contra de los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, y previo informe que se rinda, éste Consejo Estatal Electoral determine si ha lugar a imponer las sanciones respectivas, por las presuntas irregularidades determinadas en la sentencia de mérito.

Para efectos de lo anterior, se deberá considerar las disposiciones contenidas en los siguientes cuerpos normativos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, precisando que de estas normas se extraerán las circunstancias de derecho o de carácter sustantivo y de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se extraerán las normas de carácter adjetivo, es decir las que proveerán las sustanciación del procedimiento;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/313/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUCENTES PARA DETERMINAR SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA SESIÓN DE COMPUTO MUNICIPAL.

garantizando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos, así como la tutela judicial efectiva, prevaleciendo la garantía de audiencia y del debido proceso.

Cabe precisar que los artículos 401 y 402 del Código Electoral de la entidad, determinan textualmente que:

Artículo 401. Para los efectos del presente Capítulo, serán considerados como servidores públicos electorales el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales del Instituto Morelense, los magistrados del Tribunal Electoral y, en general, todo aquel que desempeñe un cargo, comisión o empleo en el Instituto Morelense y en el Tribunal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 402. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Morelense:

- I. Realizar actos que atenten contra los principios rectores de la materia electoral;*
- II. Utilizar indebidamente la información, recursos materiales y económicos para fines distintos a la función encomendada;*
- III. No observar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Morelense en el desempeño de sus labores, y*
- IV. Las demás que determine este Código o las leyes que resulten aplicables.*

De lo anterior se colige que, el Código comicial local considera como servidores públicos electorales a todo aquel que desempeñe un cargo, comisión o empleo en el Instituto Morelense, quienes serán responsables de los actos u omisiones que incurran en el desempeño de sus funciones, siendo causas de responsabilidad el realizar actos que atenten contra los principios rectores de la materia electoral o no observar los principios que rigen el funcionamiento de éste organismo electoral.

Cabe precisar que, la fracción V del dispositivo 383 del Código de la materia en el ámbito local establece que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en dicho Código, entre otros, las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público.

Lo anterior concatenado con lo que dispone la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su dispositivo primero, a saber:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/313/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUCTENTES PARA DETERMINAR SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA SESIÓN DE COMPUTO MUNICIPAL.

"ARTÍCULO 1.- Los servidores públicos de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de las Entidades Paraestatales, los titulares de los órganos autónomos y sus consejeros, los titulares de la administración pública paraestatal y en general, los funcionarios o empleados públicos, son responsables en el desempeño de sus atribuciones en los términos del Título Séptimo de la Constitución Política Local, esta Ley y la demás legislación que regule su actuación."

En ese sentido se observa que el Código Electoral de la entidad, regula las conductas que constituyen infracciones a la normativa electoral local y determina las sanciones que pudieran ser impuestas; sin pasar por alto las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que resulta aplicable al presente procedimiento, toda vez que se desempeña con fines que revisten un interés general y un orden público, nos encontramos los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género que se deben observar en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones, los cuales, de ser violentados, ameritan la aplicación de medidas o administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones afecten los deberes a que se encuentran obligados.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, tercer y quinto párrafos, 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, fracciones I, III y IV, 66, fracciones I, II y XVI, y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1º, último párrafo, 78, fracciones I, XXVIII, XLI y XLVI, y 189, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

ACUERDA

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las investigaciones conducentes respecto al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, por las presuntas irregularidades determinadas en el considerando séptimo de la ejecutoria en cumplimiento, y previo informe que se rinda, el Consejo Estatal Electoral pueda determinar las sanciones respectivas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/313/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUCENTES PARA DETERMINAR SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA SESIÓN DE COMPUTO MUNICIPAL.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de éste Consejo Estatal Electoral, a fin de que informe lo acordado por este órgano comicial a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con Sede en el Distrito Federal, respecto del presente cumplimiento a la vista ordenada en el resolutivo sexto de la sentencia emitida el 30 de octubre del 2015, en autos del expediente SDF-JRC-309/2015.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez concluida la investigación respectiva, rinda informe al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con el objeto de que éste cuerpo colegiado determine lo conducente.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día cinco de noviembre del año dos mil quince, siendo las veinte horas con cero minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENJTEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/313/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUCENTES PARA DETERMINAR SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA SESIÓN DE COMPUTO MUNICIPAL.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN LIC. XITLALI GOMEZ TERAN
CONSEJERA ELECTORAL CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
CONSEJERO ELECTORAL JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
GUERRERO CONSEJERO ELECTORAL
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/313/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUCTENTES PARA DETERMINAR SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA SESIÓN DE COMPUTO MUNICIPAL.

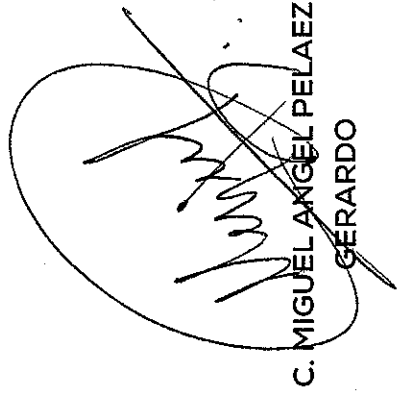
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

C. FRANCISCO GUTIERREZ
SERRANO
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

LIC, DIANA GABRIELA LUGO DIAZ
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. JORGE ALBERTO
HERNANDEZ SERRANO
MOVIMIENTO CIUDADANO



C. MIGUEL ANGEL PELAEZ
GERARDO

MORENA

LIC. CESAR FRANCISCO
BETANCOURT LOPEZ

PARTIDO HUMANISTA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/313/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUCTENTES PARA DETERMINAR SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA SESIÓN DE COMPUTO MUNICIPAL.